

pública, y tendrá al frente un director técnico. Para este cargo ha sido designado el eminente arabista don Miguel Asín Palacios.

Si la Escuela de Madrid ha de tener como finalidad principal la investigación científica, la de Granada se orientará fundamentalmente hacia la enseñanza superior de las lenguas y civilización arábicas, así como del hebreo bíblico y rabínico, y hacia la atracción de la juventud musulmana. Estas misiones primordiales las completará también, sin embargo, con labores de investigación científica.

La Escuela de Granada establecerá desde su comienzo enseñanzas de lengua árabe y hebrea, Historia política y cultural de los musulmanes, Derecho e Instituciones islámicas, Estudios marroquíes y Dialectología y Arte y Arqueología arábicas. Asimismo establecerá enseñanzas de cultura hispanoarábica y española para orientales. Se instalará en la Casa del Chapiz, donde organizará su Biblioteca, Cursos, Secciones de investigación. La Escuela procurará atraer a los estudiantes marroquíes, con objeto de que cursen sus estudios en los establecimientos docentes granadinos, organizando para ello en su propio local enseñanzas especiales acomodadas a su religión y cultura, e incluso, si es posible, estableciendo una Residencia. Regirá la Escuela un Patronato formado por el Rector de la Universidad de Granada, el Decano de la Facultad de Letras, el Arquitecto Conservador de la Alhambra y dos catedráticos de la Facultad de Letras, uno designado libremente y otro el de Lengua arábica, don Emilio García Gómez, que será el director técnico.

Tanto la Escuela de Madrid como la de Granada expedirán a sus becarios certificados de suficiencia que les servirán de mérito para oposiciones y concursos a cátedras de estas especialidades, a puestos diplomáticos y consulares en países de lengua árabe o a plazas de archiveros bibliotecarios en centros donde se custodian fondos árabes.

La investigación en España de la cultura musulmana cuenta ya, pues, con el órgano que necesitaba. De su existencia espera el ANUARIO una labor que redundará seguramente en beneficio de la historia del Derecho español, en cuanto una de las Secciones de la Escuela de Madrid se dedicará a la investigación, y otra de la de Granada a la enseñanza, del Derecho y de las Instituciones islámicas.

Las conferencias de la cátedra "Francisco de Vitoria".

Durante el curso 1930-31 explicaron lecciones en la cátedra "Francisco de Vitoria", de la Universidad de Salamanca, el Obispo de esta ciudad, don Francisco Frutos Valiente; el profesor del Colegio Máximo de Oña, padre Pedro Leturia, y el catedrático de la Universidad de Madrid, don Claudio Sánchez-Albornoz.

El doctor Frutos Valiente se ocupó del tema "Doctrina de Vitoria

sobre la realeza de Jesucristo" y analizó la *Relectio prior, De potestate Ecclesiae*, donde Vitoria expone su pensamiento acerca de esa materia, discutiendo acerca de diversos puntos y, principalmente, sobre el título de Redentor Universal, que es, para Vitoria, el fundamento en que descansa el derecho de Jesucristo al señorío del mundo entero.

El padre Leturia disertó acerca de "Maïor y Vitoria ante la conquista de América". Expuso cómo el interés por la persona y la obra de Vitoria ha llevado a iniciar estudios comparativos, en los que se ha tratado de fijar el puesto que le corresponde entre los juristas, teólogos y polígrafos que en los siglos xv y xvi se ocuparon del mismo o parecido argumento que sustentó el dominico español acerca de la conquista de América. Uno de esos teólogos, del que hasta ahora nadie se ha ocupado en relación con Vitoria, fué el escocés John Maïor, a quien los escolásticos y humanistas llamaron vulgarmente Ioannes Maïor o Maïoris. Maïor estudió también como Vitoria los problemas suscitados por la posesión de las Indias. El padre Leturia hizo una detallada exposición de la personalidad de John Maïor, alumno que fué de la Universidad de París y del Colegio de Monteagudo, donde se doctoró en Teología en 1505, profesor en París y en su patria, perteneciente a la escuela nominalista. Las ideas de Maïor sobre la ocupación por los españoles de las islas del Occidente se hallan en su *Comentario al libro II de las Sentencias*, publicado en 1510. Maïor no admite, desde luego, los argumentos del dominio directo y universal del Papa o del Emperador sobre el orbe, ni la ocupación de *re derelicta aut non possessa*, por no ser los gentiles señores de sus tierras y principados. Su pensamiento se enuncia en las siguientes proposiciones: los príncipes cristianos pueden recuperar las tierras que los sarracenos ocupan en su lugar; por autoridad de la Iglesia suelen los príncipes cristianos apoderarse de cualesquiera regiones de sarracenos y gentiles, aun en el caso de que las posean por verdadera sucesión o por consentimiento popular o por otro título que se tenga justo entre gentiles; el poder regulador de esas conquistas, dados los varios reyes y pueblos católicos que pueden querer participar en ellas reside en la Iglesia. El padre Leturia hizo después un coitejo de Maïor con Vitoria. Este debió haber leído la exposición de Maïor sobre las Indias, pero no recibió de ella influjos genéticos. Sin embargo, no cabe desconocer entre ellos el paralelo ideológico.

Don Claudio Sánchez-Albornoz disertó acerca del tema "Un precursor árabe de Francisco de Vitoria". Comenzó evocando el ambiente histórico en que surge la figura y la obra de un tratadista musulmán sobre el derecho de la guerra, tres siglos antes de que Vitoria iluminase el tema con sus lecciones. Corría el año 1280, y en Granada un escritor musulmán, Borhan el Scheriali Mahmoud el Mahboub, escribía los *Vikayah*, que, si se admitiese que el autor hacía autoridad o que su trabajo había sido ejecutado por orden de los legisladores, se podría considerar como la codificación árabe más antigua del derecho de guerra.

Indicó cómo la obra del tratadista árabe había ejercido gran influencia en el mundo musulmán y de qué manera llegó el conocimiento de su existencia al historiador bávaro Haneberg, que dió a conocer los *Vikayah* en 1871, sin que, a pesar de tratarse de un español, encontrase eco en España su descubrimiento. Analizó detenidamente la obra de Mahmoud el Mahboub en sus distintas partes: el deber de la guerra, la reglamentación de ésta y la conclusión de la paz, del botín y de su reparto, de la conquista y de la ocupación de las tierras de los infieles, del protegido, de las contribuciones, de los apóstatas, de los rebeldes. El derecho musulmán de guerra es humanitario y el señor Sánchez-Albornoz señaló la coincidencia de algunos de los temas tratados por Mahmoud el Mahboud con los que preocuparon a Vitoria, aventurando la posibilidad de que las ideas musulmanas sobre la guerra, impregnando la tradición española, pudieran moldear, indirectamente, el pensamiento de Vitoria.

Conferencia de Sánchez-Albornoz sobre "La mujer en España hace mil años".

En la Residencia de Señoritas dió una conferencia nuestro compañero el profesor Sánchez-Albornoz acerca del tema "La mujer en España hace mil años". Conocido es el interés de Sánchez-Albornoz por la España anterior al milenio, a cuyo estudio ha dedicado casi por completo su actividad durante varios años. La historia política y las instituciones de León y Castilla a lo largo del misterioso siglo x van guardando cada día menos secretos para Sánchez-Albornoz, que ha penetrado detenidamente en la investigación de sus fuentes narrativas y diplomáticas. En la conferencia a que aludimos, nuestro compañero expuso las conclusiones a que le habían llevado, a propósito de la vida, costumbres, consideración social y condición jurídica de la mujer en el siglo x, sus investigaciones acerca de ese período de nuestra historia. Basándose en los datos recogidos por él sobre la mujer en aquella remota centuria, trazó el cuadro de su situación en la España musulmana y en el reino asturleonés. Señaló el agudo contraste entre una y otra: la mujer árabe disfrutando de una vida de lujo y de molicie, pero en condición jurídica inferior; la cristiana, luchando —incluso las pertenecientes a las primeras capas sociales— con una vida dura, impuesta por la economía y las circunstancias, pero gozando de una situación jurídica superior, revelada en no pocos documentos. El profesor Sánchez-Albornoz anotó la intervención predominante en el siglo x de varias mujeres que supieron destacar en medio de una época y de un ambiente social nada propicio a su sexo, actuando en la vida pública y determinando no poco la marcha de los acontecimientos.